

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de septiembre de 1961 por la que se dispone la baja de «La Paternelle», Compañía Anónima de Seguros», con la Delegación General para España en Madrid, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «La Paternelle, Compañía Anónima de Seguros», con Delegación General para España en Madrid, en el sentido de que se disponga su baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y se le devuelva la fianza reglamentaria que constituyó para el Ramo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956, y que el artículo 136 del mismo Reglamento establece que prescribirán a los tres años las acciones para reclamar el cumplimiento, en general, de las disposiciones sobre accidentes del trabajo;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, dispone la baja de «La Paternelle, Compañía Anónima de Seguros», con Delegación General para España en Madrid, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, a cuya Entidad se le devolverá su fianza reglamentaria para dicho Ramo una vez que transcurran tres años, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si no existieran reclamaciones pendientes contra la misma. La repetida Entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1961 por la que se aprueba a «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, la reforma introducida en sus estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en aumentar en cinco millones de pesetas su capital social, con lo que éste queda fijado en veinticinco millones de pesetas; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, aprueba a la solicitante la reforma introducida en sus Estatutos sociales, de la que se ha hecho mérito, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1961 por la que se aprueba a «Mutua de Asistencia y Previsión Iberia, M. A. P. I.», domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de accidentes del trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Asistencia y Previsión Iberia M. A. P. I.», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1734/1961, de 6 de septiembre, por el que se declara de «interés nacional» la industria proyectada para la construcción de maquinaria destinada a la preparación y obtención de fibras de las plantas liberianas por procedimientos especiales de los sistemas «Vilaró».*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de la instancia presentada por don Isidoro Vilaró Llacuna en nombre de una Sociedad a constituir, en la que se solicita autorización con la declaración de «interés nacional» y correspondientes beneficios a favor de la construcción de maquinaria destinada a la preparación y obtención de fibras de las plantas liberianas por procedimientos especiales de los sistemas «Vilaró»; habiéndose cumplido los preceptos exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Isidoro Vilaró Llacuna, en nombre de una Sociedad a constituir, la construcción de maquinaria destinada a la preparación y obtención de fibras de las plantas liberianas por procedimientos especiales de los sistemas «Vilaró».

Artículo segundo.—Acogiéndose a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones sobre el particular, dichas instalaciones se declaran de «interés nacional» a los efectos de la concesión de los beneficios correspondientes.

Artículo tercero.—Esta industria gozará durante un período de quince años de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de la industria citada, cuya tramitación se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

b) Bonificación del cincuenta por ciento en los Impuestos de Derechos Reales y Timbre, en el Impuesto sobre Sociedades y en el de las Rentas de Capital, así como en el de Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios.

c) Bonificación del cincuenta por ciento en toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

d) Exención total de los derechos de Aduanas para la importación de la maquinaria y utillaje.